



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5242/2024	Alcaldía Venustiano Carranza	92075224001954

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El currículo vitae, requisitos para el cargo de Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y copia de sus declaraciones patrimoniales del año 2020 hasta la fecha.	A través de la Dirección de Recursos Humanos entregó el currículo vitae, señaló que el cargo de interés no se encuentra dentro de los cuales se establecen ciertos requisitos y proporciono una liga electrónica para la consulta de las declaraciones patrimoniales, especificando que no es el sujeto obligado quien las genera.	Por la entrega incompleta de la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía deberá turnar nuevamente a la todas la unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24, con la finalidad de entregar las declaraciones de situación patrimonial de la persona servidora y en caso de no localizar las declaraciones patrimoniales el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia de lo requerido, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la parte recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Persona servidora pública, currículo vitae, obligaciones comunes de transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** se **MODIFICA** deberá turnar nuevamente a todas las unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24, con la finalidad de entregar las declaraciones de situación patrimonial de la persona servidora y en caso de no localizar las declaraciones patrimoniales el caso el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia de lo requerido, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la parte recurrente.*

*La **Alcaldía** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá turnar nuevamente a la todas la unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24⁴, con la finalidad de entregar las declaraciones de situación patrimonial de la persona servidora y en caso de no localizar las declaraciones patrimoniales el caso el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente, a través del Comité de Transparencia, la

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

⁴ CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad petitionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

inexistencia de lo requerido, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la parte recurrente.

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024⁵, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: Solicito se me proporcione el curriculum vitae completo de la JUD Calificadora de Infracciones, la Lic. Yadira Cervantes Badillo, así como los requisitos necesarios para ocupar el puesto que actualmente desempeña, así como copia legible de sus declaraciones patrimoniales desde 2020 a la fecha.” **(Cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 29 de noviembre de 2024, la Alcaldía a través del oficio número AVC/DGA/DRH/4997/2024, suscrito por la persona titular de la Dirección de Recursos Humanos, informó:

“... ”

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 apartado D numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y los artículos 2, 3 párrafo primero, 6 fracciones XIII y XIV,

⁵ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

13 y 208 párrafo primero de la Ley que nos ocupa la información pública es toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, cabe precisar de conformidad con el artículo 121 fracción XIII de la Ley multicitada, se establece que los sujetos obligados, deberán mantener para consulta en sus sitios de internet la versión pública de los sistemas habilitados para las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas, siendo así que esta Alcaldía da cumplimiento a la normatividad aplicable como obligación de transparencia, referente a las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de los sistemas habilitados para ello.

Derivado de lo anterior la Información de interés la podrá consultar en la página de internet de la Alcaldía Venustiano Carranza, en el apartado de Transparencia, sección de Obligaciones, Artículo 121 fracción XIII, el cual se encuentra dividido por año y trimestre (los cuales encontrara bajando el cursor en el apartado de Artículo 121) o a través del siguiente enlace: <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/transparencia/art121.html>, por lo que el vínculo que se proporciona lo direccionará a la Entidad que genera, ostenta y administra la información derivado de sus atribuciones, la cual se encuentra bajo la administración y/o actualización de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

No obstante, a fin de no dejar en un estado de indefensión y en caso de que se le dificulte visualizar la información solicitada, sírvase encontrar anexo al presente en formato P.D.F. el manual grafico de búsqueda y consulta de los vínculos el cual contiene los pasos a seguir, cumpliendo así cabalmente con sus obligaciones de transparencia como Sujeto Obligado, siempre dentro de las facultades y atribuciones que marcan las Leyes de la materia, nunca extralimitándose en su haber.

En ese sentido no omito mencionar que de conformidad en el artículo 63 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IX, 26, 27 párrafo primero, 28, 30, 31 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección, no se encontró registro alguno de declaración patrimonial y de Intereses de la trabajadora de su interés, toda vez que, si bien es cierto que todo servidor público está obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal ante las autoridades pertinentes tal y como lo marca la Ley aplicable, también lo es que, en ninguna normatividad vigente a la fecha señala que debe estar obligado a presentarla o dar un soporte o copia a la Entidad a la que este adscrito, por lo que la autoridad facultada para ostentar, resguardar y poder dar acceso a la información respecto a la declaración patrimonial y constancia de presentación de declaración fiscal será la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México en conjunto con el Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México a través de plataforma Digital habilitada para ello y no esté Sujeto Obligado.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Por otra parte, con fundamento en el artículo 123 Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53 apartado B numeral 3 inciso a) fracciones VIII, XI y XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4 y 5 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; artículos 29 fracción I, 30, 31 fracciones I, VIII, X, XIII y 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.3.1, 2.3.3, 2.3.8 y 2.3.11 de la Circular Uno 2024 Normatividad en Materia de Administración de Recursos, **el titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de sus áreas, en función de las características y necesidades** de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal, **determinando la distribución de su personal a cargo, es decir, dentro de las atribuciones exclusivas de las personas Titulares de las Alcaldías, se encuentra la facultad de designar y remover libremente a los servidores públicos** (funcionarios de confianza, mandos medios y superiores) de este Órgano Político-Administrativo.

Sin dejar de lado lo señalado por los **artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica que nos ocupa, los cuales señalan única y exclusivamente el personal que tiene que cumplir con requisitos y perfil específicos para ocupar sus cargos son los Titulares de las Unidades Administrativas dependientes de esta Alcaldía, en los cuales no se encuentra señalado el cargo de su interés.** Asimismo, sírvase encontrar anexo al presente en formato PDF la versión pública del Currículum Vitae a nombre de la C. Yadira Cervantes Badillo.” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 29 de noviembre de 2024, la persona manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que únicamente se limita a proporcionar un link para obtener la información de la declaración patrimonial, sin embargo, tampoco proporciona el curriculum vitae solicitado, el cual es un requisito básico para ingresar a cualquier puesto, asimismo tampoco proporciona los requisitos que se requieren para ocupar el cargo de J.U.D. Calificadora de Infracciones, cargo que la misma Alcaldía me proporciono como último puesto del servidor público Lic. Yadira Cervantes Badillo, por lo que solicito que se les conmine a cumplir con entregar la información solicitada.” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 05 de diciembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 09 de enero de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, vía plataforma.

C) El 31 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁶, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información sobre la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, en la que se requirió el currículum vitae

⁶ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

completo, los requisitos para ocupar el puesto y copia legible de sus declaraciones patrimoniales desde 2020 a la fecha.

En **respuesta**, la Alcaldía, a través de la Dirección de Recursos Humanos, con relación a la declaración patrimonial de la servidora pública entregó una liga electrónica para su consulta, asimismo, señaló que de conformidad con los artículos 72 y 73 la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México se establecen los requisitos y el perfil que deben cumplir determinados cargos, entre los que no se encuentra el de interés, además, entregó en versión pública el currículum vitae de la persona servidora pública solicitado.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de información incompleta, toda vez que, señaló que la alcaldía se limitó a entregar un link para obtener la información correspondiente a la declaración patrimonial, también se quejó porque no se entregó el currículum solicitado, ni se le informó sobre los requisitos para ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones.

En la etapa de alegatos, la Alcaldía Venustiano Carranza, hizo de conocimiento estos a la persona recurrente manifestando lo siguiente:

“[...] la solicitud del hoy recurrente fue atendida dentro del ámbito de competencia de esta área, la cual se rige en estricto apego la normatividad aplicable, por lo cual se fundamentó con lo establecido en el artículo 121 fracción XIII de la Ley multicitada que señala:

Artículo 121. **Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:**

XIII. **La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales**, de Intereses y Fiscal **de las personas servidoras públicas** y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable; (Se añade énfasis por parte del suscrito para mejor comprensión)

Derivado de lo anterior, se hizo del conocimiento del solicitante que la Información de su interés la podrá consultar en la página de internet de la Alcaldía Venustiano

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Carranza, brindándole instrucciones claras y precisas con el objetivo de que pudiera consultar la información que esta Alcaldía posee como Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior **se hizo énfasis en que dicho vínculo lo direccionará a la Entidad que genera, ostenta y administra la información derivado de sus atribuciones**, la cual se encuentra bajo la administración y/o actualización de la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De esta forma, a fin de dar aún más certeza al solicitante se le informó que con fundamento en el artículo 63 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

Artículo 63. Del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México
4...

Establecerá una plataforma digital que albergue el registro de denuncias, recomendaciones y sanciones, así como de **declaraciones** de intereses, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y **patrimoniales.**

Así como en los artículos 3 fracción IX, 26, 27 párrafo primero, 28, 30, 31 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que refieren:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

IX. Declarante: La persona servidora pública obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley:

Artículo 27. **La información prevista en el sistema de evolución patrimonial**, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal **se almacenará en la Plataforma Digital de la Ciudad de México** que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

[...]

Artículo 31. La Secretaría, así como los Órganos internos de control, serán los responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, [...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Artículo 34. **Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que determinen la Secretaría y los Órganos internos de control. [...]**

Es así que, se puede determinar que ESTE SUJETO OBLIGADO SOLO PUEDE BRINDAR AL PETICIONARIO INFORMACIÓN QUE GENERE, ADQUIERA, TRANSFORME O ESTE EN POSESIÓN DE ESTA ALCALDÍA, POR LO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA NO ES ASÍ, TODA VEZ QUE LA INFORMACION SOLICITADA NO ES COMPETENCIA NI SE OSTENTA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA ENTIDAD.

De lo antes transcrito se puede observar que a la Entidad que genera, ostenta y administra la información, derivado de sus atribuciones, se encuentra bajo el resguardo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, siendo así que se orientó al Peticionario a efecto de que tuviera la información de su interés y satisficiera su Acceso a la Información Pública siempre dentro del ámbito de competencia de este Órgano Político-Administrativo, en este entendido el recurrente omitió leer la normatividad con la cual se fundamentó el actuar de este Sujeto Obligado por lo cual se inconforma de manera injustificada.

No obstante, a fin de que el Peticionario y el Instituto Revisor tengan pleno conocimiento de que la **Autoridad que en exclusivo ámbito de su competencia cuenta, resguarda genera, obtiene, adquiere, transforma los documentos e información de las Declaraciones Patrimoniales** y de Intereses de todo servidor público de esta Ciudad, **es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 257 fracciones VI, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**; numeral Primero del Acuerdo por el que se establece el uso del nuevo sistema para la presentación de las **Declaraciones de Situación Patrimonial** y de Intereses, así como las constancias de presentación de declaración fiscal, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías, y los Lineamientos Generales para su operación y numerales Primero, Segundo, Cuarto, Sexto, Lineamientos Generales para la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como las Constancias de Presentación de Declaración Fiscal, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo y de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad De México y de las Alcaldías, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 28 de abril de 2020, Vigésima Primera Epoca, No. 332, [...]

[...]

En ese sentido esta Alcaldía se encuentra legal y materialmente imposibilitado para poder entregar la Documentación de su interés, por lo que se da cumplimiento a la normatividad aplicable como obligación de transparencia, referente a las Declaraciones Patrimoniales, de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Intereses y Fiscal de los sistemas habilitados para ellos, en este caso sería el enlace del portal en donde se encuentra la Información y/o documentación del interés del Peticionario, motivo por el cual se proporcionó el vínculo que direcciona a la Entidad que genera, ostenta y administra la información derivado de sus atribuciones, dicha PLATAFORMA O PÁGINA DE INTERNET, como se mencionó en párrafos anteriores, la cual se encuentra bajo la administración y/o actualización de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México." (Cita textual)

Asimismo, el sujeto obligado indicó dentro de sus alegatos respecto al currículum vitae solicitado que se entregó en respuesta inicial, en tanto que, lo relacionado con los requisitos para ocupar el cargo de J.U.D. Calificadora de Infracciones indicó los fundamentos jurídicos aplicables de los que se desprende que el titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de sus áreas, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal, determinando la distribución de su personal a cargo, es decir, dentro de las atribuciones exclusivas de las personas Titulares de las Alcaldías, se encuentra la facultad de designar y remover libremente) e a los servidores públicos (funcionarios de confianza, mandos medios y superiores). Además, indicó lo siguiente:

"En cuanto al cargo de interés del solicitante, lo anterior se robustece con lo señalado en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica que nos ocupa, que refieren:

Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos:
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad:

Artículo 73. Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

- I. El titular de la unidad administrativa de Administración:
...
- II. El titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

- III. ...
El titular de la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano:
- IV. ...
El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:
- V. ...
El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:

En ese sentido dichos artículos señalan única y exclusivamente el personal que tiene que cumplir con requisitos y perfil específicos para ocupar los cargos de Titulares de las Unidades Administrativas dependientes de esta Alcaldía, en los cuales no se encuentra señalado el cargo de Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones lo que se informó en tiempo y forma al peticionario, en este entendido de nueva cuenta el recurrente omitió leer la normatividad con la cual se fundamentó el actuar de este Sujeto Obligado por lo cual se inconforma de manera injustificada.” **(Cita textual)**

En este sentido, y del análisis de la respuesta complementaria se observa que la Alcaldía, atiende lo requerido por la persona recurrente respecto a la solicitud del currículo de la persona servidora pública, así como el pronunciamiento debidamente fundado y motivado referente a los requisitos para ocupar el cargo de Jefa de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, no obstante, este Instituto advierte que no atendió debidamente el primer requerimiento respecto a la declaración patrimonial por lo que se considera que dicha respuesta complementaria resulta no válida.

Con el objeto de proporcionar claridad a la persona recurrente se agrega el siguiente cuadro:

Solicitud/ Requerimiento	Información proporcionada	Atiende
1. Currículo vitae completo	La alcaldía entregó el currículo vitae mismo que se agrega a continuación:	Sí.

Si bien la alcaldía en respuesta inicial señala que solo existen requisitos para determinados cargos entre los que no figura el cargo de interés de la persona recurrente, es en vía de en alegatos que fundamento y motivo correctamente.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

...

IV. El titular de la Unidad Administrativa de Gobierno:

...

V. El titular de la Unidad Administrativa de Servicios Urbanos:

En ese sentido dichos artículos señalan única y exclusivamente el personal que tiene que cumplir con requisitos y perfil específicos para ocupar los cargos de Titulares de las Unidades Administrativas dependientes de esta Alcaldía, en los cuales no se encuentra señalado el cargo de Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones..." (Cita textual)

3. Copia legible de sus declaraciones patrimoniales desde 2020 a la fecha.	La alcaldía informó tanto en respuesta inicial como en alegatos que genera, ni detenta la información y que proporciono la liga electrónica que dirige a la misma.	No. La alcaldía al ser un sujeto obligado debe poseer la información de acuerdo con el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia.
--	--	--

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para atender lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, no se debe perder de vista que según con lo dispuesto en el artículo 21 fracción XIII de la *Ley de Transparencia*, las Alcaldías son sujetos obligados que deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los documentos siguientes según les corresponda:

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

Aunado, y correlación con el Criterio 04/24⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto por lo que debemos considerar que la Alcaldía debió señalar en primer lugar si realizó la búsqueda exhaustiva indicando si la efectuó en los archivos físicos o electrónicos de cada unidad administrativa, acreditándolo con las constancias respectivas.

A efecto de robustecer lo antes expuesto y como hecho notorio se debe considerar el estudio del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3720/2024, que se votó Sesión Ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2024.

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Alcaldía Venustiano Carranza** detenta la calidad de *sujeto obligado* por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Ahora bien, esta Ponencia observa que la liga electrónica proporcionada a la persona recurrente no remite directamente a la información solicitada, asimismo, se advierte que los pasos indicados son insuficientes para que esta pueda consultar las declaraciones patrimoniales solicitadas por lo que incumple con lo establecido en el Criterio 04/21⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Coyoacán, resulta aplicable el Criterio 07/21⁹ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁸ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

⁹ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

Por lo anterior y al no cumplir con todos los requisitos de la respuesta complementaria, se desestima, resaltando que resultaría ocioso ordenar la entrega de información que ya fue proporcionada, por lo cual, solo deberá entregar las declaraciones de situación patrimonial, de la persona servidora.

Ahora bien, para el caso de no localizar las declaraciones patrimoniales el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia de lo requerido esto de acuerdo con el procedimiento establecido y remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la persona recurrente.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Venustiano Carranza** deberá turnar nuevamente a la todas la unidades administrativas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada, de conformidad con el Criterio 04/24¹⁰, con la finalidad de entregar las

¹⁰ CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

declaraciones de situación patrimonial de la persona servidora y en caso de no localizar las declaraciones patrimoniales el caso el Sujeto Obligado deberá de declarar formalmente, a través del Comité de Transparencia, la inexistencia de lo requerido, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto y remitiendo el Acta del Comité de Transparencia a la parte recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Para su consulta directa en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 5242/2024

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH